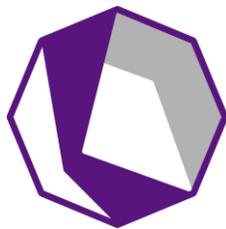


**Contribución presentada al Consejo de Derechos Humanos para
el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Chile**

Sesión 46 - mayo 2025



**FUNDACIÓN
MERIDIANA**

Fundación Meridiana: es una organización chilena sin fines de lucro creada en 2019, que trabaja por los derechos de personas LGBTIQ+, disidencias y mujeres. Dentro de su orgánica se encuentra el Observatorio de Conflicto Político y Social, que tiene por misión producir información pertinente y actualizada sobre temáticas de género y sexualidad. Email: contacto@fundacionmeridina.cl Web: www.fundacionmeridiana.cl

Akáhatã: es una organización con sede en Argentina que trabaja desde 2011 para la protección, promoción y avance de los Derechos Humanos relacionados con los géneros y las sexualidades. Email: akahata@akahataorg.org Web: www.akahataorg.org

La Iniciativa por los Derechos Sexuales: es una coalición de organizaciones que trabajan juntas para lograr avances en los derechos humanos relacionados con la sexualidad en el contexto de Naciones Unidas. Email: info@srigeneva.com Web: www.sexualrightsinitiative.com

Resumen Ejecutivo

1. El Observatorio de Conflicto Político y Social de Fundación Meridiana ha preparado este informe con el objetivo de dar cuenta de la situación actual de los Derechos Sexuales y Reproductivos y de la Salud Sexual y Reproductiva en Chile; de manera de sugerir al Estado Chileno la aplicación de medidas concretas que abarquen las brechas identificadas, en función de las recomendaciones realizadas durante el último Examen Periódico Universal.

Legislación y Políticas Públicas

2. En el ciclo anterior del Examen Periódico Universal, Chile recibió varias recomendaciones en materia de derechos de la mujer, niñas y personas de la comunidad LGBTIQA+¹. Estas recomendaciones sugerían cambios legislativos e implementación de políticas públicas para resguardar estos derechos².
3. Tras 18 años en tramitación en el Congreso Nacional de Chile, en diciembre de 2019, se ratifica el Protocolo Facultativo de la ONU de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
4. En 2017 se promulga la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: i) peligro para la vida de la mujer, ii) inviabilidad fetal de carácter letal y iii) embarazo por violación.
5. Desde el Partido Republicano³ se han presentado múltiples proyectos de ley en relación a la ley N° 21.030. En el boletín N°14873-11⁴ de la cámara de Diputados -proyecto de ley en trámite-, se modificaría el Código Sanitario, eliminando la primera causal del aborto, es decir, cuando está en peligro la vida mujer. La justificación sería que la protección de la vida de la mujer ya se encuentra contemplada e integrada en la práctica médica. Dicho proyecto de ley constituye una medida regresiva no acorde con el principio de progresividad en línea con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado de Chile hace parte y, que tiene la obligación no sólo de

¹ Es un acrónimo utilizado para referirse a Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexual, Queer, Asexual y todas las demás.

² A/HRC/41/6 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, recomendaciones 125.4, 125.5, 125.6, 125.7, 125.8, 125.9, 125.10, 125.11, 125.12, 125.13, 125.14, 125.15, 125.15, 125.16, 125.38, 125.39, 125.39, 125.40, 125.41, 125.42, 125.103, 125.104, 125.105, 125.122, 125.125, 125.126, 125.127, 125.128, 125.129, 125.130, 125.131, 125.132, 125.133, 125.134, 125.153, 125.168, 125.170.

³ Partido conservador de extrema derecha.

⁴ Proyecto de ley que elimina del Código Sanitario la primera causal de interrupción voluntaria del embarazo. Véase <http://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=15367>

adoptar medidas para la plena realización de los derechos humanos, sino también la obligación de evitar medidas regresivas sobre los derechos ya otorgados en una ley.

6. Otro de los proyectos de ley es el presentado en julio de 2022 (Boletín N° 15227-11⁵), con el que también se quiere modificar el Código Sanitario para exigir la exhibición de exámenes de ecotomografía obstétrica a la persona gestante, sea mujer o niña, o a su representante legal, como requisito previo a la interrupción voluntaria del embarazo, con el fin de, al ver la ecotomografía, la mujer o niña se arrepienta de realizar el aborto y decida seguir adelante con el embarazo aún si la causal invocada es la de violación y si la víctima es una menor de edad.
7. Esta práctica o procedimiento arbitrario que se pretende imponer de manera innecesaria para el acceso a la interrupción voluntaria de embarazo, según lo ya dispuesto por la actual ley 21.030, supone una forma de coerción y de violencia o castigo contra la persona que requiera hacer uso de su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo por cualquiera de las causales comprendidas en dicha ley, así mismo, constituye por sí misma tortura o trato cruel, inhumano o degradante. Además de suponer un obstáculo a su derecho reproductivo y a la salud, contrario a lo que dispone la recomendación no. 24 del Comité contra Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, párr 14 y 22.⁶
8. Por otro lado, desde diversas organizaciones pro derechos LGBTIQA+ en conjunto con diputadas oficialistas, se presentó un proyecto de ley (Boletín N° 14074-34⁷), para modificar el Código Sanitario con el fin de hacer aplicables las normas de la ley N° 21.030 a toda persona con la capacidad de gestar, para que la actual ley pueda incluir a personas gestantes no autoidentificadas como mujeres o niñas, de manera de no dejarles fuera de la legalidad, disminuyendo los abortos en clandestinidad. Este proyecto se encuentra en el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
9. En marzo de 2023, la bancada oficialista presentó el Proyecto de Ley (Boletín N° 15739-07⁸) con el cual se busca modificar la Carta Fundamental para incorporar los Derechos Sexuales y Reproductivos entre las garantías

⁵ Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para exigir la exhibición de una ecotomografía obstétrica como requisito previo a la interrupción voluntaria del embarazo. Véase <http://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15738&prmBOLETIN=15227-11>

⁶ Comité de la CEDAW, Recomendación general No. 24, párrafos 14 y 22.

⁷ Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para hacer aplicables las normas sobre despenalización del aborto a toda persona con capacidad de gestar. Véase <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/informes.aspx?prmID=14650&prmBOLETIN=14074-34>

⁸ Proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental para incorporar los derechos sexuales y reproductivos entre las garantías constitucionales. Véase <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16273&prmBOLETIN=15739-07>

constitucionales. Se encuentra actualmente en tramitación en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, correspondiendo al primer procedimiento legislativo, faltando su tramitación en ambas cámaras para finalmente ser promulgado por el Ejecutivo.

10. Actualmente, Chile se encuentra en el proceso de construcción de la nueva Carta Magna. Este proceso comenzó con el plebiscito del año 2020 y se ha ido desarrollando desde entonces. En pleno 2022 es presentado al país un proyecto de constitución emanado del trabajo de la Convención Constitucional, dicho proyecto es rechazado ampliamente por el pueblo de Chile. Dentro de las múltiples razones se encuentra una campaña de desinformación y viralización de fake news en torno a los efectos de dicha Nueva Constitución. Gran parte de esa campaña fue impulsada por políticos conservadores de derecha, que fue sindicada como una verdadera *campaña del terror*.
11. En 2023 empieza nuevamente el proceso político de crear la Carta Magna, el cual alberga una mayor composición de constituyentes conservadores que en el proceso anterior y con ello, se ha visto con preocupación los debates políticos instaurados en el proceso. Se han aprobado normas -que funcionan como articulados en el proyecto de nueva constitución- como “la vida de quien está por nacer”, poniendo en riesgo la ley N° 21.030 al utilizar el pronombre “quien” para referirse a un feto; o la objeción de conciencia como derecho constitucional⁹, lo que habilitaría a farmacias a negarse a vender anticonceptivos y la pastilla del día después¹⁰, y a canales de televisión que podrían negarse a exhibir campañas de salud pública y los establecimientos educacionales prohibir el derecho a la educación de adolescentes embarazadas; todas estas situaciones que han ocurrido en Chile y que por medio de políticas públicas se han comenzado a superar.

Recomendaciones

12. Modificar la Ley N° 21.030 por aborto libre, seguro y gratuito para todas las personas gestantes que lo necesiten o requieran.
13. Archivar PL N° 14873-11, ya que la misma constituye una vulneración a la obligación que tienen los Estados de no adoptar medidas regresivas contrarias a lo que así disponen los estándares internacionales de Derechos Humanos y el principio de progresividad de la ley.
14. Archivar el PL N° 15227-11, porque obligar a personas gestantes a escuchar y ver al embrión o feto constituye tortura.

⁹ Consejo Constitucional aprueba normas de protección de la vida de quien está por nacer y la objeción de conciencia y desata críticas del oficialismo. Véase <https://www.latercera.com/politica/noticia/consejo-aprueba-normas-de-proteccion-de-la-vida-de-quien-esta-por-nacer-y-objecion-de-conciencia-y-desata-criticas-del-oficialismo/HZVSVHW7FFBEXHW5RRBISXKFIQ/>

¹⁰ Columna de Daniel Matamala: Caballo de Troya. Véase <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-daniel-matamala-caballo-de-troya/IC7623TPNFG6VLIUK37P7IFAMM/>

15. A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social dictaminar favorablemente el PL N° 14074-34 para no dejar fuera de la legalidad a las personas LGBTIQA+ con capacidad de gestar, de manera de disminuir radicalmente el riesgo para la vida que toma lugar en los abortos clandestinos.
16. A la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dictaminar favorablemente el PL N° 15739-07, porque los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos y es responsabilidad del Estado salvaguardarlos.

Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo bajo tres causales

17. Al momento de implementar la ley N° 21.030, se proyectaban 3.000 casos anuales de abortos. Sin embargo, entre 2018 y 2022 se han realizado 3.300 intervenciones de las que se tiene registro. La proyección inicial queda corta, entre otras cosas, porque la cantidad de profesionales objetores de conciencia, figura que aplica incluso para trabajadores de la salud pública, es aún muy grande. Lo que perjudica enormemente la salud de las mujeres y personas gestantes, ya que la clandestinidad con que se continúan realizando procedimientos abortivos se ha mantenido, con una cifra de 80.000 a 250.000 abortos al año¹¹, evidentemente redundando en una profundización de los riesgos y un debilitamiento de los factores bio-psico-sociales a los que los cuerpos gestantes se ven expuestos.
18. Según el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (MinMujeryEG), 4 de cada 10 obstetras se declaran objetores de conciencia ante la causal de violación. Siendo tremendamente preocupante cuando miramos que esta causal es invocada por mujeres y niñas que, en promedio, tienen 13 años de edad.
19. Por otro lado, la ley ha tenido muchas falencias durante estos 5 años, una de ellas es la falta de recursos destinados en su aplicación en los establecimientos de salud, en donde a causa de lo anterior se ve imposibilitado el generar equipos o mantener la permanencia de los profesionales, porque es un cargo de pocas horas o porque el sueldo es poco atractivo.
20. Respecto a las capacitaciones que se realizan anualmente, existen pocos cupos para asistir a ellas y suelen estar dirigidas a las áreas de obstetricia, ginecología y matronería, dejando fuera otras profesiones no médicas involucradas en la aplicabilidad de la Ley IVE. Por lo anterior, aún siguen existiendo situaciones en donde el resguardo a las personas que invocan la ley se ve transgredido, ya sea por trato inadecuado, desde que las reciben en la entrada del centro de salud o en la instancia donde piden las

¹¹ En Chile se realizan entre 80 mil y 260 mil abortos clandestinos al año. Véase <https://radiojgm.uchile.cl/entre-80-mil-y-260-mil-abortos-clandestinos-se-realizan-al-ano-en-chile/>

consideraciones en el procedimiento abortivo, si es que desean mirar el ecógrafo o no, escuchar latidos y recibir opiniones.

21. Otro hecho que es pertinente mencionar es la falta de conocimiento que tienen las y los profesionales que están a cargo de los procedimientos para interrumpir el embarazo en los establecimientos de salud. Son conocidos los casos en los que una mala administración farmacológica (información equivocada respecto de cómo se debe ingerir un medicamento) genera una disminución considerable de la efectividad del tratamiento o directamente lo imposibilita.

Recomendaciones

22. Garantizar la aplicabilidad de la ley IVE, de manera tal que la objeción de conciencia no sea problema a la hora de invocar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.
23. Regular la práctica de invocar la objeción de conciencia profesional e institucional, porque las instituciones no son personas, por ende, no tienen conciencia, y con ello no impedir el acceso a las prestaciones para la realización del aborto.
24. Integrar en los mecanismos de contratación consideraciones ligadas a la no objeción de conciencia como punto a favor al momento de ser contratado con fondos públicos.
25. Eliminar la objeción de conciencia en la causal de violación, porque obligar a una mujer, niña y adolescente a llevar un embarazo producto de un abuso sexual y basándose en ser objetor de conciencia constituye tortura.
26. Aprobar un presupuesto acorde a las necesidades de implementación de la ley N° 21.030, abarcando desde contrataciones de personal de salud, hasta la creación de material de información para su difusión en centros de atención y hospitales.
27. Impartir de forma obligatoria capacitaciones a todo el personal que se vea involucrado en la atención a mujeres y niñas que quieran invocar la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Educación Sexual Integral

28. En Chile, en el año 2010, se publica la ley N° 20.418¹², la cual fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Esta ley establece que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado tienen la obligación de impartir educación sexual desde la enseñanza media, es decir, a partir de los 14 años. La arista parte por una perspectiva negativa de la sexualidad, abordando el control de fertilidad y previniendo infecciones de transmisión sexual. No abarca por

¹² República de Chile Ministerio de Salud, «Ley 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad» (2010). Véase <http://bcn.cl/2fbmh>.

ejemplo el respeto por la integridad corporal, el decidir ser o no sexualmente activo, ejercer una vida sexual satisfactoria, la elección de pareja, la autonomía del cuerpo, etc.

29. La ley N° 20.418 se enfoca hacia adolescentes de establecimientos educacionales, dejando completamente fuera a estudiantes del ciclo primario, entre 6 a 12 años; invisibilizando la sexualidad de niñas que toma lugar mucho antes de la pubertad (cuestión ya resuelta desde el punto de vista de la salud sexual y de los ciclos vitales y sus etapas de desarrollo psicosexual).
30. El último sondeo realizado por el Instituto Nacional de la Juventud (INJUV)¹³ concluyó que las y los jóvenes acceden a información sobre sexualidad por medio de redes sociales, profesionales y sitios web. Mientras que familiares y amistades son las fuentes desde donde menos obtienen información.
31. Si la Educación Sexual Integral es implementada de forma segura y responsable con respecto a los DD. HH. de niñas, niños y adolescentes es posible prevenir situaciones de violencia sexual y abuso, por un lado, y casos de discriminación y suicidios en las salas de clase o los mismos hogares, por otro lado.
32. En abril de 2023 se aprobó en la Cámara de Diputadas y Diputados la Resolución N° 643¹⁴, la cual propone la creación de una política nacional de Educación Sexoafectiva Integral, que comience en etapa preescolar y se extienda por toda la educación formal. Siendo responsabilidad del Ejecutivo crearla e implementarla.
33. En 2019 la Diputada Camila Rojas, del bloque oficialista, presentó un proyecto de ley para que la ESI fuera impartida desde la primera infancia en los planes educacionales. Esta iniciativa fue rechazada en la Cámara por falta de quórum.
34. El proyecto fue presentado por segunda vez el año 2021 (Boletín N° 14637-04¹⁵) con datos actualizados de embarazos, infecciones de transmisión sexual y VIH en adolescentes. El proyecto se encuentra en tramitación en la Comisión de Educación, correspondiendo al primer procedimiento legislativo, faltando su tramitación en ambas cámaras para finalmente ser promulgado por el Ejecutivo.

¹³ Sondeo N° 5: Percepciones de conductas de riesgo, ITS y VIH. Jóvenes entre 18 y 29 años. INJUV 2019. Véase https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/sondeo_vih_injuv.pdf

¹⁴ Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley para una política nacional de Educación Sexoafectiva Integral. Véase https://www.camara.cl/legislacion/resoluciones/resolucion_documentos.aspx?prmlid=7687

¹⁵ Proyecto de ley que modifica normas en materias de educación en sexualidad, afectividad y género. Véase <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlID=15117&prmlBOLETIN=14637-04>

35. En mayo de 2023, el Partido Republicano presentó el proyecto de ley (Boletín N° 15979-04¹⁶) que refuerza el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en materia sexual. El proyecto prohíbe, sin permiso expreso del director del establecimiento educacional, el ingreso a personas que no tengan la calidad de profesor o asistente de la educación y que su propósito sea impartir educación sexual en el recinto. Además, en el proyecto de ley, se prohíbe la educación sexual a menores que cursan medio mayor y kínder (4 y 5 años respectivamente). Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional, en la Comisión de Educación de la Cámara Baja, faltando su tramitación en ambas cámaras para finalmente ser promulgado por el Ejecutivo.

Recomendaciones

36. Diseñar e implementar una Política Nacional de Educación Sexoafectiva Integral obligatoria en todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado Chile, desde la etapa primaria Archivar PL N° 15979-04, ya que vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes a una Educación Sexual Integral en su etapa escolar.
37. A la Comisión de Educación dictaminar favorablemente el PL N° 14637-04, para que las niñas, niños y adolescentes puedan tener acceso a una educación en materias de afectividad, sexualidad y género con una perspectiva de derechos humanos.

¹⁶ Proyecto de ley que refuerza el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en materia sexual. Véase <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16518&prmBOLETIN=15979-04>